



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, avalúo comercial allegado por la parte demandante. SÍRVASE PROVEER.

Santa rosa de cabal, once (11) de mayo del dos mil veintidos (2022).

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

Santa Rosa de Cabal, once (11) de mayo del dos mil veintidos (2022)

INTERLOCUTORIO N° 897

Radicado No 66682-40-03-002-2017-00694-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

MARTHA LUCIA GÓMEZ GALLO VS HECTOR ÁNGEL ARIAS SERNA.

CARLOS ENRIQUE MORENO ALZATE, allega avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**296-31865** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda; una vez revisado este, el suscrito observa que el dictamen no se encuentra ajustado a lo reglado en el artículo 226 C.G.P. considerando lo siguiente:

“El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

...

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística”.

...

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”

Así pues, no allega certificado de la RAA actualizado según vigencia de 30 días después de su expedición, tarjeta profesional, títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. Aunado a lo anterior, no adjuntó los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, Certificados de tradición, escrituras, entre otros.

Así lo anterior, de conformidad a la norma en cita, se vislumbra que no se aportó debidamente el dictamen pericial; en consecuencia, previo a decidir si se corre o no traslado del mismo, se insta a la parte demandante para que aporte complementación del dictamen pericial, para cuyo efecto se le otorga el término prudencial de diez (10) días.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado 078
Del 12-05-2022*

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78eafce00adb18a8cd7aa0b211b3818ffd5c35c018b8e2eb0eaf3ab56390d697**

Documento generado en 11/05/2022 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>